

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2418
RADICADO:	050013110 004 2022 00666 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD):	OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por MARÍA RUBIELA Y HERNANDO CASTRILLÓN OSPINA en favor de VIRGINIA OSPINA DE CASTRILLÓN, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Ampliará el fundamento fáctico de la demanda **precisando los derechos que se pretenden proteger a la titular del acto jurídico** en interés del cual se promueve el presente proceso, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019
2. Procederá a adecuar las pretensiones de la demanda, indicando lo pretendido con **precisión y claridad**, es decir delimitando concretamente los actos jurídicos para los cuales se solicita adjudicación judicial, las peticiones que deben ser basadas en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; por cuanto las pretensiones son generales, se deben especificar en estas cada uno de los **actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos** en favor de **OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA**
3. Para el caso concreto manifestar si se requieren apoyos para la administración de bienes, individualizando cada bien y los actos jurídicos que se requiere realizar frente a cada uno de ellos, de acuerdo con lo relatado en el hecho quinto y la pretensión primera.

QUINTO: El señor **CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA**, en su calidad de hijo, en razón de su imposibilidad de atender personalmente las cuestiones de su madre y la **administración de sus bienes**, de la manera más respetuosa quiere proponer como apoyo para la señora Omaira, en las cuestiones propias del manejo de sus cuentas bancarias, específicamente de las que es titular en el banco **BANCOLOMBIA** y administrar su mesada pensional, para poder cubrir los gastos de su estadia en el hogar geriátrico, medicamentos, citas medias, alimentación y vestimenta, a la señora **BLANCA NELLY CORREA DE BEUTH**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.345.275 de Medellín, toda vez que es la persona más idónea y más confiable para desempeñar dicho encargo, y de esta manera poder cumplir con las obligaciones que conlleva la estancia de la señora Omaira en el hogar geriátrico.

PRIMERA: Se declara por parte del Despacho la pertinencia de la adjudicación de apoyo en favor de a la Señora **OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.325.611 de Envigado, domiciliada igualmente en la ciudad de Medellín, con la finalidad de adelantar por interpuesta persona cualquier tipo de trámite ante Colpensiones, entidades bancarias donde tenga cuentas (Bancolombia, Davivienda, BBVA, etc.), el Manejo de sus **Bienes Muebles e Inmuebles**, en aras de retirar el dinero de su mesada pensional mensual en cualquier sucursal de los bancos en mención. Además, para que se administre la misma, que se resume a sufragar los gastos propios de su estadia en el hogar geriátrico "CLUB DE MI ABUELO" o en el que se pueda encontrar en el futuro, al igual que los gastos propios de alimentación, medicamentos, vestuario, consultas médicas y demás gastos personales de la señora Cardona de Saldarriaga; al igual que realice cualquier **protección de los bienes inmuebles y muebles de la Señora Cardona de Saldarriaga**. Que dicho apoyo se haga conforme al tiempo máximo establecido en la ley.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019 adecuará el acápite de pretensiones, **precisando el término** (alcance y plazo) por el cual solicita se adjudiquen los apoyos solicitados, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
5. Deberá indicar si se requieren apoyos relacionados con la esfera personal para que los mismos sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso
6. De acuerdo al numeral anterior, se deberán DETERMINAR claramente la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idóneos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P.
7. En aplicación al artículo 82 num. 6 del C.G.P., deberá aportar la prueba que acredite **el interés legítimo y la relación de confianza** del demandante CARLOS MARIA SALDARRIAGA con la titular del acto OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA (tales como declaraciones extrajuicio, **registro civil de nacimiento**, de matrimonio, etc.).
8. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.

9. Aportará en el acápite de notificaciones la información de la parte demandada, lugar, la dirección física y electrónica, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario. contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

La parte podrá ser notificada a través del correo electrónico carlos.saldarriaga@att.net y en el número telefónico +1 (786) 250-8729 o por medio del correo electrónico del apoderado.

APODERADO DEMANDANTE:

Señor Juez recibirá notificaciones en su Despacho o en la Carrera 72 Nro. 30-38, Barrio Belén Rosales, del municipio de Medellín o en el teléfono 301-403-86-39 y en el correo electrónico mlisky333@gmail.com.

10. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada, es decir la señora BLANCA NELLY CORREA DE BEUTH, posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
11. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se enunciarán concretamente los hechos que serán objeto de la declaración de cada uno de los testigos.
12. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
13. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA, conforme al artículo 61 del C.C. de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA en favor de OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

VDG.